

## V A R I A

WERNER GOLDSCHMIDT: *Sistemas y Filosofía del Derecho internacional privado.*—Un tomo de 300 páginas. Casa Editorial Bosch. Barcelona.

En el prefacio de este libro, el autor nos da cuenta de su contenido, que comprenderá tres partes: el ordenamiento iusprivatista internacional, la norma iusprivatista internacional en general y las normas iusprivatistas internacionales especiales. El tomo a que ahora nos referimos abarca las dos primeras, formando la tercera el contenido del segundo tomo, en el que se incluirá, además, un Apéndice con las principales disposiciones legales, las Sentencias del Tribunal Supremo de mayor interés y los tratados también más interesantes ratificados por España.

A una introducción, base filosófica, sigue la primera parte, en la que estudia su objeto, sus Métodos y sus Fuentes de una manera minuciosa y detallada, con citas de cuanto se ha escrito no sólo en Europa, sino en América, sobre la materia, y una copiosa estadística de libros y autores, empezando por la literatura clásica y siguiendo por la de los principales países.

Dedica igualmente capítulos muy documentados al lugar que corresponde al Derecho Internacional Privado dentro del sistema del Derecho y de la Ciencia, Historia sistemática del mismo, Escuelas, Teorías, etc.

En la segunda parte se ocupa en primer lugar de la Estructura, Clase y Problemas de la Norma Indirecta, que continúa con minucioso y cuidadoso estudio de la materia, doctrina, teorías y crítica. Las características positivas del tipo legal, Interpretación restrictiva, el

Fraude de la Ley, etc., teniendo al final un buen Indice alfabético de materias y nombres.

El libro de Werner Goldschmidt busca el fundamento iusfilosófico del D. I. Pr. en la aplicación de la idea de justicia a la convivencia de los Pueblos. Todos los Pueblos se encuentran en pie de igualdad. Esta igualdad significa que cada uno debe respetar la legítima manera de ser del otro. He aquí la base de la extraterritorialidad del Derecho civil, así como el orden público como la limitación de dicha extraterritorialidad. Después de vislumbrar así la idea directriz del D. I. Pr., nos hace falta su construcción sistemática. A este fin, el autor desenvuelve "more geometrico" su concepción normológica del D. I. Pr. cuyo acierto ha definido incesantemente desde 1935. La exigencia de una exposición sistemática de una ciencia jurídica cualquiera pocas veces se proclama y casi siempre es desantendida. En la obra que tenemos a la vista, al contrario, se investiga con rigor qué problemas puede plantearse y el orden en que han de ser tratados. El anhelo sistemático no es sólo un ansia de pulcritud intelectual, sino que nos conduce también a soluciones de dificultades y problemas. El autor nos convence, por ejemplo, que el llamado problema de la "cuestión previa" es un pseudoproblema, del íntimo parentesco entre el reenvío y el problema de la aplicación del Derecho extranjero, de la semejanza de la situación problemática del Derecho transitorio de una ley sobre D. I. Pr. y de las calificaciones, etc. Muy interesante nos parece la concepción del orden público. Según Werner Goldschmidt, el orden público se compone de dos órdenes de ideas distintos. Por un lado, el orden público abarca Derecho natural pretendido, o sea lo que un legislador nacional en un momento determinado enjuicia como perteneciente al Derecho natural. En este aspecto el orden público no se refiere nunca a disposiciones legales, sino sólo a principios generales. Por ello, no es procedente un método de aplicación *a priori*, sino *a posteriori*: sólo después de conocer el precepto legal extranjero, podemos darnos cuenta si infringe o no el principio general que late en el articulado legal patrio. Por el otro lado, el orden público comprende los privilegios odiosos de los extranjeros, si según el D. I. Pr. resultara aplicable el Derecho civil extranjero y éste les adjudicara facultades. Como en este supuesto el mismo precepto nacional pertenece en su integridad al orden público, podemos en esta hipótesis indicar *a priori* qué disposiciones nacionales entran en su ámbito. En resumidas cuen-

tas: el orden público es o Derecho natural pretendido o Derecho de protección para los intereses nacionales. El llamado Derecho de extranjería funciona, pues, o como parte integrante del Derecho civil nacional si éste es aplicable en virtud del D. I. Pr. español o como parte del orden público, si con arreglo al D. I. Pr. nacional resultase aplicable Derecho civil extranjero que adjudicase facultades a un extranjero cuyo disfrute le esté vedado por el Derecho de extranjería.

El hecho de que el autor sea de casa no ha de constituir un obstáculo para que digamos el alto concepto que el libro nos merece. Las personas dedicadas por necesidad o por afición a estudios de D. I. Pr. difícilmente encontrarán nada más ordenado y documentado que este volumen, que ofrece, además, un índice completo de cuantas obras de interés hay publicadas sobre esta rama del Derecho y aun sobre todas las cuestiones que directa o indirectamente la afectan.

Es en alto grado recomendable el volumen a que nos referimos, por cuya publicación felicitamos muy sinceramente al Sr. Goldschmidt.

J. A.

## OBRAS COMPLETAS DE DON JERÓNIMO GONZÁLEZ

### ESTUDIOS DE DERECHO HIPOTECARIO Y DERECHO CIVIL

#### TOMO I:

- A) Nota editorial.
- B) Prólogo del Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas.
- 1. Estudios de Derecho Hipotecario.
- 2. Principios hipotecarios.

#### TOMO II:

- Semblanza de don Jerónimo, por D. Rafael Núñez Lagos.
- 3. Estudios de Derecho Hipotecario.

#### TOMO III:

- 4. Estudios de Derecho civil.

Conforme se hizo constar en el número 235 (diciembre 1947) de esta REVISTA, las suscripciones pueden solicitarse de la Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia, indicando el nombre, profesión y domicilio, y señalando la forma de pago que se determina en el citado número, o bien directamente del Administrador de

### REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, Alcalá, 16, 5.º, nº 11

Impreso y distribuído a los suscriptores el Tomo I. En prensa; los Tomos II y III.